

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Viernes, 18 de septiembre de 2020	Hora	9 AM
-------	-----------------------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	AURA LIBIA QUIRAMA GRAJALES	Identificación	C.C. No. 39.383.487
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP PORVENIR S.A.	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
No se allegó al proceso concepto emitido por El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, es decir, no se presentó formula conciliatoria. Por su parte, la representante legal de AFP Porvenir S.A. manifestó que no le asiste a la demandada animo conciliatorio, se declara fallida la etapa y se continua el trámite del proceso.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de AURA LIBIA QUIRAMA GRAJALES, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o

eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

En relación con la demanda formulada por AURA LIBIA QUIRAMA GRAJALES, admitió:

- Que en mayo de 1998 se afilío a la AFP Horizonte, hoy Porvenir, trasladándose así de régimen pensional.

Colpensiones aceptó:

- La fecha de nacimiento de la demandante, 24 de julio de 1966.
- La afiliación de la actora al RPM a través del ISS .
- La afiliación de la demandante a AFP Horizontes, hoy Porvenir.

La AFP PORVENIR S.A. no aceptó ninguno de los hechos expuestos por la demandante.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 20 A 49 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad. Testimonial: No se decreta la recepción del testimonio de las señoras BERENICE DURANGO y LUZ IRENE CASTAÑEDA. Oficios: No se decreta la prueba solicitada de oficios dirigidos a AFP Porvenir, pues habiéndose requerido a la parte en auto indamisorio (fl. 52), so pena de no tenerse en cuenta dicha solicitud, para que acreditara las gestiones realizadas para conseguir la prueba que hoy pretende busque el Despacho, no atendió tal requerimiento. Interrogatorio de parte: no se decreta interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir, este se encuentra inconducente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante. CD, allegado a folios 70 del expediente, que contiene historia laboral y expediente administrativo de la demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP PORVENIR S.A.
Interrogatorio de parte con exhibición de documentos: Que deberá absolver el demandante. Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 95 a 111 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
A Aura Libia Quirama Grajales a cargo de Colpensiones y Porvenir.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
El apoderado de la parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas AFP Porvenir S.A. y Colpensiones presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 143 de 2020

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de AURA LIBIA QUIRAMA GRAJALES, identificada con CC No. 39.383.487, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de AURA LIBIA QUIRAMA GRAJALES, identificada con CC No.39.383.487 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, cuotas de administración, valor de pólizas previsionales, valor recaudado por concepto de aportes al fondo de solidaridad de garantía de pensión mínima, que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: DECLARAR imprósperos los medios exceptivos propuestos por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de AURA LIBIA QUIRAMA GRAJALES, identificada con CC No.39.383.487, la suma de \$1.755.606, que equivale a 2 SMLMV. No se accede a pretensión de indexación de costas procesales. Se absuelve a Colpensiones del pago de costas procesales.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la

Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

APELACIÓN
La apoderada de la AFP Porvenir interpone recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN
Se concede el recurso interpuesto por la señora apoderada de la entidad demandada Porvenir S.A. y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7f49a6d2f119350bc230c331bb408483e41cd51a845201b592307911170b270
Documento generado en 18/09/2020 02:11:42 p.m.